



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS APROBADAS MEDIANTE EL DIVERSO INE/ACRT/49/2021 CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE DURANGO, EN VIRTUD DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS, BAJO LA DENOMINACIÓN REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
IEPC Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
PPL	Partido/s Político/s Local/es
PPN	Partido/s Político/s Nacional/es
RM	Revocación de Mandato
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
RSP	Redes Sociales Progresistas
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A n t e c e d e n t e s



- I. **Lineamientos contenidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG939/2015.** El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, identificado con la clave INE/CG939/2015.
- II. **Negativa de registro como PPN de Redes Sociales Progresistas, A.C.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada con la clave INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”.

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.
- III. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de PPN.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgara el registro como PPN a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.
- IV. **Resolución del Consejo General en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020*, identificada con la clave INE/CG509/2020.



En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de RSP como PPN con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dicho partido pudiera gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tiene derecho.

- V. Información remitida por el IEPC Durango.** El tres de agosto de dos mil veintiuno, el IEPC Durango notificó a la UTVOPL el oficio IEPC/1801/2021, en el que remitió información preliminar correspondiente al PEL 2021-2022 para la elección de la Gubernatura y de 39 Ayuntamientos (39 presidencias municipales, 39 sindicaturas y 327 regidurías). Posteriormente, el veintinueve de octubre, mediante oficio IEPC/SE/2121/2021, el IEPC Durango actualizó la información remitida previamente y señaló el periodo de acceso conjunto en radio y televisión para el PEL.
- VI. Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del PPN RSP, en virtud de no haber obtenido, por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/CG1568/2021. En el punto de acuerdo NOVENO del Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO. - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

Asimismo, no pasa inadvertido para este Comité que el Dictamen aprobado por el Consejo General fue impugnado por el otrora PPN RSP. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia y mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-422/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho Dictamen. Lo anterior, en virtud de que el otrora partido político referido no obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

- VII. Facultad de atracción del INE.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las*



candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, identificada con la clave INE/CG1601/2021. En el punto resolutivo PRIMERO se establece lo siguiente:

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a los siguientes calendarios:*

Entidades	Fecha fin de precampaña	Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía
<i>Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>

- VIII. Fecha única de conclusión de precampaña.** El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/2130/2021, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Durango notificó a la UTVOPL que el veintisiete de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General de ese Instituto aprobó el *Acuerdo [...] por el que se determinan fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, conforme lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción, identificado con la clave IEPC/CG141/2021.*
- IX. Orden de asignación en la pauta.** El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/2121/2021, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Durango informó al INE los resultados del sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos durante el PEL 2021-2022, realizado el veintiocho de octubre previo.
- X. Propuesta de pautado para el PEL en el estado de Durango.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/2198/2021, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Durango notificó a la DEPPP que, el nueve de noviembre el Consejo General de ese Instituto emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes durante el periodo que comprenden las precampañas, intercampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2021-2022, a propuesta de la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política del propio Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave IEPC/CG153/2021.*



- XI. Asignación de tiempo en radio y televisión para la difusión del proceso de RM.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG1717/2021.
- XII. Asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primer trimestre de 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado con la clave INE/CG1718/2021.
- XIII. Asignación de tiempo para autoridades electorales en los PEL 2021-2022.** En la sesión señalada previamente, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022*, identificado con la clave INE/CG1719/2021.
- Cabe precisar que los Acuerdos identificados con las claves INE/CG1717/2021, INE/CG1718/2021 e INE/CG1719/2021 fueron impugnados por el Partido Verde Ecologista de México y Morena. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-459/2021 y su acumulado SUP-RAP-460/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó los Acuerdos referidos en virtud de que consideró razonables los criterios adoptados por el INE para difundir el proceso de RM en caso de aprobarse la convocatoria respectiva.
- XIV. Pautas de autoridades electorales correspondientes al PEL Durango 2021-2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Durango*, identificado con la clave INE/JGE247/2021.



- XV. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.
- XVI. Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021.
- XVII. Pautas del PEL 2021-2022 en el estado de Durango.** En la sesión señalada previamente, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Durango*, identificado con la clave INE/ACRT/49/2021.
- XVIII. Registro de Redes Sociales Progresistas Durango como PPL.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEPC Durango emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, identificado con la clave IEPC/CG168/2021. En los puntos de acuerdo SEGUNDO y DÉCIMO se estableció lo siguiente:

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, con efectos constitutivos a partir del primero de enero de dos mil veintidós.



DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en términos del considerando XXIV.

Cabe precisar que el dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/2303/2021, el IEPC Durango notificó a la DEPPP el Acuerdo referido en el párrafo anterior.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 159, numeral 2; 160, numeral 1, de la LGIPE; 4, numeral 1; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Los artículos 160, numeral 2 de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, señalan que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprenden los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.



Competencia específica del Comité

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 4, numeral 2 inciso d) del RRTME, establecen que el INE ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité, el cual será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
6. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso a) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue a un partido político su registro, como es el caso de la procedencia del registro como PPL del otrora PPN Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP.

Atribuciones de la DEPPP

7. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numeral 1, inciso c), del RRTME, establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidaturas independientes en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEL conforme al modelo de distribución propuesto por el Organismo Público Local Electoral de la entidad de que se trate.

Asimismo, en atención a la consideración 16 y en relación con el punto CUARTO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG1719/2021, se facultó a la DEPPP para elaborar y someter a consideración de la JGE dos modelos de pauta correspondientes a los PEL 2021-2022 en los que se consideró lo siguiente:

- a) El cien por ciento (100%) del tiempo se destinará para la difusión de las distintas etapas del PEL; y



- b) El ochenta por ciento (80%) del tiempo se destinará para la difusión de las distintas etapas del PEL y el veinte por ciento (20%) restante, en su caso, para difusión del proceso de RM.

Lo anterior, a efecto de garantizar el acceso en radio y televisión de las autoridades electorales durante los PEL que se realizarán en 2021-2022 y en atención a que a la fecha de aprobación del instrumento referido se encuentra desarrollándose la validación de apoyo ciudadano para solicitar la RM.

En ese contexto, de los modelos de pauta de autoridades electorales aprobados por la JGE, se notificará a los concesionarios de radio y televisión el correspondiente a la difusión exclusiva de las distintas etapas del PEL en el estado de Durango, el cual podrá modificarse en caso de que el Consejo General emita la convocatoria del proceso de RM.

En tal virtud, al incorporar el modelo de distribución de partidos políticos que aprueba este Comité con el de autoridades electorales aprobado por la JGE, se conforma una pauta integrada que contiene la distribución de los promocionales de los actores referidos, por lo que únicamente podrá sustituirse el modelo correspondiente a las autoridades electorales, en caso de celebrarse el proceso de RM.

Etapas de precampaña, intercampana y campaña del PEL

8. Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente instrumento, el acceso a la prerrogativa en radio y televisión de una Gobernatura y 39 Ayuntamientos (39 presidencias municipales, 39 sindicaturas y 327 regidurías) que contendrán durante el PEL 2021- 2022 es el siguiente:

Gobernatura

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	2 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	40 días
Intercampaña	11 de febrero de 2022	2 de abril de 2022	51 días
Campaña	3 de abril de 2022	1 de junio de 2022	60 días
Periodo de Reflexión	2 de junio de 2022	4 de junio de 2022	3 días
Jornada Electoral	5 de junio de 2022		1 día

**Personas integrantes de los Ayuntamientos**

MUNICIPIOS	PRECAMPAÑA		CAMPAÑA	
	INICIO	CONCLUSIÓN	INICIO	CONCLUSIÓN
Durango, Gómez Palacio y Lerdo (Grupo A)	9 de enero	10 de febrero	13 de abril	1 de junio
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiario, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero. (Grupo B)	16 de enero	10 de febrero	23 de abril	1 de junio
Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súcil, Tepehuanes, Topia. (Grupo C)	22 de enero	10 de febrero	3 de mayo	1 de junio

Es preciso señalar que, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/49/2021, este Comité aprobó las pautas correspondientes a la transmisión de mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2021-2022 en el estado de Durango, a partir del dos de enero de dos mil veintidós, fecha en la cual dará inicio la precampaña local.

En virtud de lo anterior, al considerar que el IEPC Durango determinó declarar procedente la solicitud de registro como PPL del otrora PPN Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, este Comité procede a modificar las pautas de transmisión de los mensajes de partidos políticos y candidaturas independientes previamente aprobadas, para incluir al PPL referido en la distribución del tiempo que le corresponde en radio y televisión. En este sentido, la vigencia de las pautas es del dos de enero al uno de junio de dos mil veintidós.

Registro de Redes Sociales Progresistas Durango como PPL

9. En concordancia con lo señalado en los antecedentes del presente instrumento, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC Durango determinó la procedencia de la solicitud de registro como PPL del otrora PPN Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango.



Cabe precisar que, el otrora PPN Redes Sociales Progresistas participó en el PEL 2020-2021 coincidente con el federal y obtuvo el tres punto setenta y siete por ciento (3.77%) de la votación válida emitida, además de que postuló candidaturas en los quince distritos uninominales que conforman el estado de Durango.

10. En tal virtud, la determinación del IEPC Durango tiene fundamento en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP y los Lineamientos aprobados el seis de noviembre de dos mil quince por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG939/2015, al advertir la posibilidad de que los PPN que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrán optar por el registro como PPL en las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos electorales, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que se debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.
11. En consideración a lo anteriormente expuesto, los efectos de la aprobación de Redes Sociales Progresistas Durango como PPL son los siguientes:
 - a) El registro surte efectos a partir del uno de enero de dos mil veintidós. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo aprobado por el IEPC Durango y el Lineamiento 17.
 - b) Para efectos del otorgamiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, no se deberá considerar como un partido político de nueva creación al PPL Redes Sociales Progresistas Durango, por lo que en el cálculo para dicha prerrogativa se toma en cuenta el porcentaje de votación obtenido en la elección de diputaciones del PEL 2020-2021. Lo anterior, de conformidad con el Lineamiento 18.

Periodo de campaña con Candidaturas Independientes

12. De conformidad con el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEPC Durango.



13. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de la campaña local y hasta el día de la Jornada Electoral, con base en los siguientes escenarios:

Escenario	C.I.			
	Gobernador	Ayuntamientos (Grupo A)	Ayuntamientos (Grupo B)	Ayuntamientos (Grupo C)
	60 días	50 días	40 días	30 días
#	03 abril- 01 junio 60 días	13 abril -01 junio 50 días	23 abril - 01 junio 40 días	03 mayo - 01 junio 30 días
1	0	0	0	0
2	0	0	0	1
3	0	0	0	2+
4	0	0	1	0
5	0	0	2+	0
6	0	0	1	1
7	0	1	0	0
8	0	1	0	1
9	0	1	1	0
10	0	2+	0	0
11	1	0	0	0
12	1	0	0	1
13	1	0	1	0
14	1	1	0	0
15	2+	0	0	0



14. En atención a la información que antecede, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.
15. Con el objeto de dotar de certeza al PEL en el estado de Durango, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme a la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
16. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 15 anteriormente descrito.

Premisas

17. Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a las distintas etapas del PEL se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	2 de enero al 10 de febrero	2,400	720	1,677	3	0
Intercampaña	11 de febrero al 2 de abril	2,448	2,448	0	0	0
Campaña (Escenario 15)	3 de abril al 1 de junio	4,920	1,476	3,440	4	0

Enseguida se presentan las premisas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/63/2021

PRECAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE DURANGO							
Partido, Coalición y/o Candidaturas Independientes	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2400 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	720 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1680 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	90	0.0000	19.8473	333	0.4343	423	423
Partido Revolucionario Institucional	90	0.0000	25.6064	430	0.1877	520	520
Partido de la Revolución Democrática	90	0.0000	0.0000	0	0.0000	90	90
Partido del Trabajo	90	0.0000	3.3960	57	0.0525	147	147
Partido Verde Ecologista de México	90	0.0000	7.4962	125	0.9355	215	215
Movimiento Ciudadano	90	0.0000	4.7280	79	0.4310	169	169
MORENA	90	0.0000	34.8881	586	0.1195	676	676
Redes Sociales Progresistas Durango	90	0.0000	4.0381	67	0.8395	157	157
TOTAL	720	0.0000	100.0000	1677	3.0000	2397	2397

Promocionales sobrantes para el INE:	3
--------------------------------------	---



INTERCAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE DURANGO			
Partido Político	DURACIÓN: 51 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2448 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	2448 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	306	0.00	306
Partido Revolucionario Institucional	306	0.00	306
Partido de la Revolución Democrática	306	0.00	306
Partido del Trabajo	306	0.00	306
Partido Verde Ecologista de México	306	0.00	306
Movimiento Ciudadano	306	0.00	306
MORENA	306	0.00	306
Redes Sociales Progresistas Durango	306	0.00	306
TOTAL	2,448	0	2,448

Promocionales sobrantes para el INE:	0
---	----------

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 15 que incluye la distribución cuando existan dos o más candidaturas independientes en la campaña local:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/63/2021

CAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE DURANGO							
Partido, Coalición y/o Candidaturas Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	164	0.0000	19.8473	683	0.5402	847	847
Partido Revolucionario Institucional	164	0.0000	25.6064	881	0.8848	1045	1045
Partido de la Revolución Democrática	164	0.0000	0.0000	0	0.0000	164	164
Partido del Trabajo	164	0.0000	3.3960	116	0.9577	280	280
Partido Verde Ecologista de México	164	0.0000	7.4962	258	0.1679	422	422
Movimiento Ciudadano	164	0.0000	4.7280	162	0.8335	326	326
MORENA	164	0.0000	34.8881	1201	0.5449	1365	1365
Redes Sociales Progresistas Durango	164	0.0000	4.0381	139	0.0710	303	303
Candidaturas Independientes	164	0.0000	0.0000	0	0.0000	164	164
TOTAL	1476	0	100	3440	4	4916	4916

Promocionales sobrantes para el INE:

4



Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempo en radio y televisión

18. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE y 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los PPN que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
19. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, el PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Durango tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
20. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Durango, considerando únicamente la votación válida emitida; es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, así como la inclusión de Redes Sociales Progresistas Durango, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	19.8473%
Partido Revolucionario Institucional	25.6064%
Partido del Trabajo	3.3960%
Partido Verde Ecologista de México	7.4962%
Movimiento Ciudadano	4.7280%
Morena	34.8881%
Redes Sociales Progresistas Durango	4.0381%
TOTAL	100%



21. Ahora bien, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/2121/2021, el IEPC Durango informó al INE que, el veintiocho de octubre pasado se realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes durante el PEL 2021-2022, que es el siguiente:

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Partido de la Revolución Democrática
Segundo	Movimiento Ciudadano
Tercero	Morena
Cuarto	Partido Verde Ecologista de México
Quinto	Partido del Trabajo
Sexto	Partido Revolucionario Institucional
Séptimo	Partido Acción Nacional

En virtud de lo anterior y en atención a que el IEPC Durango aprobó el registro de Redes Sociales Progresistas Durango como PPL, se incluye al final del orden sucesivo de promocionales con el propósito de no vulnerar los derechos de los partidos políticos que participaron en el sorteo referido.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

22. Es preciso señalar que la precampaña del PEL 2021-2022 en el estado de Durango aún no ha dado inicio. En tal virtud, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno y el inicio de la vigencia de las pautas que por este medio se modifican es a partir del dos de enero de dos mil veintidós, esto es, la fecha de inicio de la precampaña local de conformidad con el calendario aprobado mediante el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/49/2021, como se muestra a continuación:

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA LOCAL

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	27 de diciembre	28 de diciembre	29 de diciembre	2 al 5 de enero*
2	31 de diciembre	1 de enero	2 de enero	6 al 8 de enero



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/63/2021

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
3	3 de enero	4 de enero	5 de enero	9 al 12 de enero
4	7 de enero	8 de enero	9 de enero	13 al 15 de enero
5	10 de enero	11 de enero	12 de enero	16 al 19 de enero
6	14 de enero	15 de enero	16 de enero	20 al 22 de enero
7	17 de enero	18 de enero	19 de enero	23 al 26 de enero
8	21 de enero	22 de enero	23 de enero	27 al 29 de enero
9	24 de enero	25 de enero	26 de enero	30 de enero al 2 de febrero
10	28 de enero	29 de enero	30 de enero	3 al 5 de febrero
11	31 de enero	1 de febrero	2 de febrero	6 al 9 de febrero
12	4 de febrero	5 de febrero	6 de febrero	10 de febrero y 11 al 12 de febrero**
13	7 de febrero	8 de febrero	9 de febrero	13 al 16 de febrero
14	11 de febrero	12 de febrero	13 de febrero	17 al 19 de febrero
15	14 de febrero	15 de febrero	16 de febrero	20 al 23 de febrero
16	18 de febrero	19 de febrero	20 de febrero	24 al 26 de febrero
17	21 de febrero	22 de febrero	23 de febrero	27 de febrero al 2 de marzo
18	25 de febrero	26 de febrero	27 de febrero	3 al 5 de marzo
19	28 de febrero	1 de marzo	2 de marzo	6 al 9 de marzo
20	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	10 al 12 de marzo
21	7 de marzo	8 de marzo	9 de marzo	13 al 16 de marzo
22	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	17 al 19 de marzo
23	14 de marzo	15 de marzo	16 de marzo	20 al 23 de marzo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/63/2021

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
24	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 26 de marzo
25	21 de marzo	22 de marzo	23 de marzo	27 al 30 de marzo
26	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 2 de abril
27	28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	3 al 6 de abril***
28	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 9 de abril
29	4 de abril	5 de abril	6 de abril	10 al 13 de abril
30	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 16 de abril
31	11 de abril	12 de abril	13 de abril	17 al 20 de abril
32	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 23 de abril
33	18 de abril	19 de abril	20 de abril	24 al 27 de abril
34	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 al 30 de abril
35	25 de abril	26 de abril	27 de abril	1 al 4 de mayo
36	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 7 de mayo
37	2 de mayo	3 de mayo	4 de mayo	8 al 11 de mayo
38	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 14 de mayo
39	9 de mayo	10 de mayo	11 de mayo	15 al 18 de mayo
40	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 21 de mayo
41	16 de mayo	17 de mayo	18 de mayo	22 al 25 de mayo
42	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 28 de mayo
43	23 de mayo	24 de mayo	25 de mayo	29 de mayo al 1 de junio

*Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña local.

**Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña local.

***Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local.



Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

23. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, de la CPEUM, 209, numeral 1 de la LGIPE, 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Durango, desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo aprobado en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021, referido en los antecedentes del presente instrumento.

Consideración adicional

24. Los aspectos que no se modifican mediante el presente Acuerdo, tales como: i) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes a la radio y la televisión; ii) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) la duración de los mensajes a transmitir; iv) el calendario de entrega y notificación de materiales y órdenes de transmisión; y v) aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/49/2021.

Reglas para notificación de pautas

25. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del RRTME; la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
26. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el estado de Durango, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
27. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.



Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, base III, apartados A, B y C; 116, fracción IV, inciso f) y base V, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 2; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 178, numeral 2; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 10, numeral 2, inciso c); 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a); 49; y 95, numeral 5.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 1, numeral 1; 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 4, incisos a), d), g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 11; 29, numeral 4; 34, numeral 1, inciso c); 36, numerales 1, inciso a) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/49/2021 en cuanto a los modelos de pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, así como para las candidaturas independientes en este último periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Durango, para incluir a Redes Sociales Progresistas Durango, derivado de la procedencia de su registro como partido político local. En este sentido, la vigencia de las pautas es del dos de enero al uno de junio de dos mil veintidós.

Ahora bien, de los modelos de pauta de autoridades electorales aprobados por la Junta General Ejecutiva, se notificará a los concesionarios de radio y televisión el correspondiente a la difusión exclusiva de las distintas etapas del Proceso Electoral Local en el estado de Durango, el cual podrá modificarse en caso de que el Consejo General emita la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato.



En tal virtud, al incorporar el modelo de distribución de partidos políticos que aprueba este Comité con el de autoridades electorales aprobado por la Junta General Ejecutiva, se conforma una pauta integrada que contiene la distribución de los promocionales de los actores referidos, por lo que únicamente podrá sustituirse el modelo correspondiente a las autoridades electorales, en caso de celebrarse el proceso de Revocación de Mandato.

En consecuencia, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, en caso de llevarse a cabo el proceso de Revocación de Mandato, se actualice el escenario correspondiente. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta respectiva. Lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión que deben cubrir el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Durango, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique a las emisoras correspondientes, a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Durango. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité, lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local en el estado de Durango, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.



INE/ACRT/63/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, en caso de que durante el periodo de campaña se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango y a los Partidos Políticos Nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo al partido político con registro local y, en su caso, a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Durango, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

